



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00787-00.

Auscultado el paginario, se otea que GÉLICA MARÍA ÁVILA MENDOZA, quien presuntamente funge en calidad de compañera permanente del encartado JORGE LUIS ALFONSO HERRERA, ha allegado, entre otros documentos, el registro civil de defunción de este último ciudadano. En virtud de lo anterior, la citada ciudadana confirió poder a una profesional del derecho, a fin de que ejerciera su representación en el presente derrotero adjetivo y procurara la entrega de los títulos judiciales que reposaran a órdenes de esta senda ritual, a favor del citado enjuiciado.

Puestas de esta manera las cosas, conviene puntualizar que **es inviable acceder a los pedimentos enarbolados**, comoquiera que la aducida proponente no ha demostrado fehaciente y adecuadamente la condición que esgrime para comparecer al juicio, como sucesora procesal. Ello, en tanto que la denotada connotación de compañera permanente, de ningún modo puede respaldarse, a través de un instrumento de convicción, contentivo de una declaración rendida por la misma interesada, lo que equivale a fabricar la propia prueba, en contravía de los postulados que gobiernan el adosamiento de los respectivos mecanismos de persuasión.

Adicionalmente, se avista que los registros civiles anexados al plenario de ninguna manera han sido expedidos con visos de autenticidad, como lo exigen las disposiciones especiales que rigen ese tipo de documentos, sin que ellas puedan ser desplazadas, dado tal carácter, por preceptivas netamente genéricas.

En fin, **se desestima la petitoria instada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE MARZO DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c206203f210a15da0961b83f5ad0fa3ba7fde81477ff48a80bfb264c33762c**

Documento generado en 07/03/2023 03:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>